

## FLASH INFORMATIVO 2006-57

### **Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006**

El 21 de diciembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

#### **Días inhábiles**

Se incluye la regla mediante la cual se señala que para efectos del cómputo de plazos se considerarán días inhábiles para el SAT, el periodo comprendido del 21 de diciembre de 2006 al 5 de enero de 2007.

#### **Pagos con cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico**

Se modifica la regla que señala que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos mayores a \$2,000 se efectúen mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monedero electrónico, sólo es aplicable en ciertos casos, para establecer ahora que este requisito no resulta aplicable cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones, y no sólo cuando la obligación se cumpliera mediante la entrega de bienes distintos al dinero.

#### **Constancia salarios**

Se adiciona una regla a través de la cual se establece que los patrones sólo estarán obligados a otorgar a sus empleados la constancia por salarios cubiertos e impuestos retenidos cuando los salarios pagados excedan de \$300,000, los trabajadores les comuniquen por escrito que presentarán la declaración anual, o bien, cuando así lo solicite el propio trabajador.

#### **Excepción limitante tasa 4.9% en bonos públicos**

Se incluye una regla que permite aplicar la tasa del 4.9% sobre intereses derivados de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista, así como

los colocados a través de bancos o casas de bolsa ubicados en países con los que México tenga celebrado un Tratado Fiscal, aún tratándose de beneficiarios efectivos que perciban en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas más del 5% de los intereses derivados de los títulos de que se trate, y que encuadren en los supuestos que limitan esta situación por existir una relación accionaria con el emisor de ciertos porcentajes.

Lo anterior, resultará aplicable cuando dicha relación accionaria derive de una reestructura de adeudos que haya implicado la entrega de acciones con derecho a voto por parte del deudor, como consecuencia de una sentencia dictada en concurso mercantil, y los acreedores no hubieran sido accionistas con anterioridad a la reestructuración citada.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Diciembre de 2006